



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 136 De Viernes, 25 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220170041000	Jurisdicción Voluntaria	Albina Santofimio De Peña		24/08/2023	Auto Fija Fecha - Y Decreta Pruebas
41001311000220210006100	Liquidación Sucesoral Y Procesos Preparatorios	Kenny Johanna Buitron Arango	Jorge Eliecer Buitron Ortiz	24/08/2023	Auto Requiere - Paz Y Salvo Dian
41001311000220230021800	Otros Asuntos	Daniela Alejandra Ramirez Campos	Cesar Andres Cruz Tamayo	24/08/2023	Auto Ordena
41001311000220220013700	Otros Procesos Y Actuaciones	Jennifer Tatiana Cortes Conde	William Andres Palencia	24/08/2023	Auto Ordena
41001400300220230003501	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Carlina Betancourt	Reinel Cardoso	24/08/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 25 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1575bcd-027c-49ae-af9a-90c64987672e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 136 De Viernes, 25 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220036300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Flor Marina Hernandez	Cristobal Quintero Borrero	24/08/2023	Sentencia - Aprueba Particion
41001311000220220038300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Maria Paula Muñoz Mendoza	Diego German Gonzalez Valenzuela	24/08/2023	Auto Decide - Concede Prorroga Para Particion
41001311000220220020400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Claudia Stefania Bermudez Guavita	Fabio Bermudez Lomelin	24/08/2023	Auto Requiere - Paz Y Salvo Dian

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 25 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1575bcd-027c-49ae-af9a-90c64987672e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 136 De Viernes, 25 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220010800	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Leonor Cortes Bahamon	Francisco Parra Serrato	24/08/2023	Auto Decide - Designa Nueva Terna De Partidores
41001311000220230027700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Marcela Gaviria Cantillo	Ana Dionela Cantilla De Gaviria	24/08/2023	Auto Rechaza - Demanda No Subsanaada
41001311000220160029500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Margarita Montero Quintero Y Otros	Margarita Quintero De Montero	24/08/2023	Auto Decide - Precisa Sentencia Aprobatoria
41001311000220190060700	Procesos Ejecutivos	Jeimmy Ivonne Garay Penagos	Francisco Javier Gonzalez Valorez	24/08/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 25 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1575bcd-027c-49ae-af9a-90c64987672e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 136 De Viernes, 25 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220190062600	Procesos Ejecutivos	Maria Ofir Cardenas Saenz	Otain Amaya Perdomo	24/08/2023	Auto Decide
41001311000220230028600	Procesos Verbales Sumarios	Arley De Jesus Feria Dominguez	Yeimy Perdomo Perdomo	24/08/2023	Auto Rechaza - No Subsanaron

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 25 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1575bcd-027c-49ae-af9a-90c64987672e



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACION:** 41 001 31 10 002 2016 00295 00  
**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA  
**DEMANDANTE:** MARGARITA MONTERO QUINTERO Y  
OTROS  
**CAUSANTE:** MARGARIA QUINTERO DE MONTERO

Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

i) Atendiendo la solicitud de corrección presentada por el apoderado judicial de la parte convocante contra la sentencia aprobatoria de la partición, se considera:

- Advirtió el togado que se agregó en lo que respecta a la heredera y fallecida Beatriz, en su apellido el “de”, cuando su **nombre correcto es Beatriz Lozano Quintero** y no “Beatriz Lozano de Quintero”
- Que frente al heredero Verselio su **apellido es “Lozano”** y no “Lozano Cutiva” y,
- En cuanto extensión del terreno le corresponde a un **área total de 285 M2 aproximadamente**, cuyo dato se hace necesario por ser una exigencia de las notarías para efectos de protocolizar la partición en escritura pública.

ii) Establece el artículo 286 del C.G.P. que toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético, cambio u omisión de palabras, podrá ser corregida por el juez de oficio o a petición de parte, en cualquier tiempo siempre que el yerro esté contenido en la parte resolutive o influya en ella.

Teniendo en cuenta lo anterior, aunque en la parte resolutive de la sentencia proferida el 27 de julio de 2023 no se presenta ninguno yerro, lo cierto es que en la **considerativa** se evidencian imprecisiones en cuanto a los apellidos de los herederos Beatriz (Q.E.P.D) y Verselio en la forma citada por el peticionario, cuyo error en el trabajo partitivo se presenta únicamente en la mención de coasignatarios respecto de la heredera y fallecida Beatriz, y en lo que corresponde al área de terreno de uno de los inmuebles adjudicados, debe recordarse que la mención completa se halla inmersa en el trabajo de partición cuya aprobación se hace en la sentencia proferida.

En consecuencia, aunque lo anterior no deriva casual para la corrección de conformidad con la normativa en cita, pues no se puede hacer extensiva la procedencia de una figura procesal a un hecho que no la configura, más aún cuando el trabajo de partición no presenta el yerro de la considerativa que se expone frente los nombres y que finalmente es el objeto de registro, en aras de evitar inconvenientes en el trámite registral se precisará los nombres de los herederos en mención, advirtiéndose que en lo que corresponde al área y demás especificaciones de los inmuebles adjudicados se encuentran plenamente establecidos en el trabajo de partición que junto con la sentencia aprobatoria de la partición conforman integralmente la liquidación de la masa herencial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Neiva, **RESUELVE:**

**PRIMERO: PRECISAR** para todos los efectos la sentencia proferida el 27 de julio de 2023 dentro de este trámite, en el sentido que:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

- a) Los apellidos de la heredera y fallecida Beatriz corresponden a **Beatriz Lozano Quintero** y no “*Lozano de Quintero*”
- b) El apellido del heredero Verselio corresponde a **Verselio Lozano** y no a “*Verselio Cutiva Lozano*”.
- c) El área y demás especificaciones de los inmuebles adjudicados se encuentran plenamente establecidos en el trabajo de partición.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría proceda a elaborar los oficios que se encuentren pendientes por librar en cumplimiento de la sentencia calendada el 27 de julio de 2023.

**Parágrafo:** Advertir a la Secretaria que al momento de librar los oficios tenga en cuenta las precisiones aquí anotadas.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que el expediente digitalizado lo podrán consultar en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

**NOTIFÍQUESE.**

Jpdlr

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 136 del 25 de agosto de 2023</p> <p> Secretario</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACIÓN:** 410013110002 2017 00410 00  
**PROCESO:** ADJUDICACIÓN DE APOYO  
**DEMANDANTE:** ALBINA SANTOFIMIO DE PEÑA  
**TITULAR ACTO:** GILBERTO PEÑA VARGAS

Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido en silencio el término de traslado de la demanda a los señores DENNIS PEÑA SANTOFIMIO, CLARA ELSA PEÑA SANTOFIMIO, EDNA YAMILE PEÑA SANTOFIMIO, NATALIA ANDREA PEÑA SANTOFIMIO y GILBERTO ANTONIO PEÑA SANTOFIMIO, se procede a decretar las pruebas de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 292 del C. G. P. en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar las siguientes pruebas:

**1.- PRUEBAS DE LA PARTE SOLICITANTE**

a.- Documentales: Tiénese las aportadas con la demanda y déseles el valor que corresponda en tanto sean conducentes, pertinentes y útiles.

b.- Testimonios: de los señores DENNIS PEÑA SANTOFIMIO, CLARA ELSA PEÑA SANTOFIMIO, EDNA YAMILE PEÑA SANTOFIMIO, NATALIA ANDREA PEÑA SANTOFIMIO y GILBERTO ANTONIO PEÑA SANTOFIMIO. Se impone la carga a la parte demandante para que los cite y haga comparecer en la hora y fecha que se señala más adelante.

**2.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA APODERADA DE OFICIO DESIGNADA AL SEÑOR GILBERTO PEÑA VARGAS**

No presentó ni solicitó pruebas.

**3.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS SEÑORES DENNIS PEÑA SANTOFIMIO, CLARA ELSA PEÑA SANTOFIMIO, EDNA YAMILE PEÑA SANTOFIMIO, NATALIA ANDREA PEÑA SANTOFIMIO y GILBERTO ANTONIO PEÑA SANTOFIMIO**

No contestaron

**4.- PRUEBAS DE OFICIO**

a.- Documentales: expediente íntegro del proceso de interdicción.

b.- Interrogatorio de parte de la señora ALBINA SANTOFIMIO DE PEÑA

c.- El Informe de Valoración de apoyos realizado por la Personería de Neiva y la visita social realizada por la Asistente Social del Despacho.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

**SEGUNDO: FIJAR** fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y para llevar a cabo las etapas establecidas en los art. 372 y 373 del CGP, para el día **28 de noviembre 2023 a la hora de las 9:00 AM.** A la parte demandante, se le advierte respecto de las sanciones establecidas que para el efecto la ley dispone en caso de inasistencia sin causa justificada a la audiencia y que en la fecha señalada deberá garantizar la conexión virtual del señor GILBERTO PEÑA VARGAS.

**Se ADVIERTE** a las partes que deberán estar atentos a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma LIFE SIZE, para lo cual la Secretaría del Despacho, les enviará a los correos electrónicos que se reporten la respectiva invitación.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes en este proceso que podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite, así como el expediente y las providencias que se profieran (el link para consulta de proceso en esta plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

**NOTIFÍQUESE.**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por  
ESTADO Nº 136 del 25 de agosto de 2023.

**DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2021 00061 00.  
**DEMANDA:** SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE  
SOCIEDAD CONYUGAL  
**INTERESADA:** MARIO FERNANDO BUITRON ESPINOSA Y  
OTROS  
**CAUSANTE:** JORGE ELIECER BUITRÓN ORTÍZ

Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso resolver sobre la aprobación o no del trabajo de partición presentado por los apoderados, si no fuera porque revisado el expediente se advierte que a la fecha no se ha allegado paz y salvo expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN dispuesto por el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Adviértase a los interesados, que deberán presentar ante la mencionada entidad los inventarios y avalúos que se encuentran debidamente aprobados, así como los demás documentos que fueron exigidos en documento No. 105244443 1109 1150 del 25 de mayo de 2021.

En consideración a ello, para que se efectúe las diligencias ante la DIAN, se concederá el término máximo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que los interesados en este trámite alleguen la constancia de radicación de los documentos que se exijan, como el paz y salvo emitido por la entidad, pues de no allegarse se procederá con la inactivación del proceso, teniendo en cuenta que es un presupuesto previo para proferir sentencia aprobatoria de la partición.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila – **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a los interesados en el presente trámite, para que en el término máximo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del proveído, alleguen la constancia de radicación de los documentos que exige la Dirección de Impuestos y Aduanas – DIAN en documento No. 105244443 1109 1150 del 25 de mayo de 2021, como el paz y salvo emitido por la entidad.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a los interesados en el asunto, que de no cumplir con la carga impuesta se procederá a la inactivación del proceso de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10618 de 2016.

**TERCERO: ADVERTIR** a los interesados que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial - TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**NOTIFÍQUESE**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
Juez

Jpdlr

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA</b></p> <p><b>NEIVA-HUILA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 136 del 25 de agosto de 2023</p>  <p><b>Secretario</b></p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACION:** 41 001 31 10 002 2022 00108 00  
**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA Y  
LIQUIDACIÓN  
**INTERESADOS:** DE SOCIEDAD CONYUGAL  
**CAUSANTE:** LEONOR CORTÉS BAHAMÓN  
FRANCISCO PARRA SERRATO

Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Advertido que conforme Resolución DESAJNER22-3273 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial conformó y publicó nueva lista de auxiliares de justicia, en la cual no se encuentran admitidos en el cargo de partidoro los Dres MARÍA NANCY JAVELA CANGREJO y CARLOS ANDRES LONGAS, se procederá a relevar la terna designada en auto anterior y conformarla con los partidores admitidos en la Resolución en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** la terna de partidores designada en auto del pasado 17 de julio, por lo motivado.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como nuevos partidores a los **Drs. HUGO EMIGDIO ORTIZ MURCIA, DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO y JOSÉ HERNANDO DURÁN LOAIZA** pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación que se les haga de la designación, a quien se le concederá el término de diez (10) días siguientes a su aceptación para que presente el respectivo trabajo de partición.

Se autoriza entregar el expediente con las respectivas provisiones, una vez allegado se correrá el traslado a las partes. Secretaría proceda de conformidad.

**SEGUNDO: REITERAR** a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran ( el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**NOTIFÍQUESE**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
Juez

Jpdlr

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 136 del 25 de agosto de 2023</p> <p></p> <p>Secretario</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

**RADICACION:** 41 001 31 10 002 2022 00204 00  
**PROCESO:** SUCESIÓN INTESSTADA  
**INTERESADOS:** CLAUDIA STEFANIA BERMUDEZ  
GUAVITA  
**CAUSANTE:** FABIO BERMÚDEZ LOMELIN

Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso continuar con el término concedido en audiencia anterior para elaborar la tarea partitiva, si no fuera porque revisado el expediente se advierte que a la fecha no se ha allegado paz y salvo expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN dispuesto por el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Adviértase a los interesados, que deberán presentar ante la mencionada entidad los inventarios y avalúos que se encuentran debidamente aprobados, así como los demás documentos que fueron exigidos en documento No. 13-252-555-006153 del 5 de mayo de 2023.

En consideración a ello, para que se efectúe las diligencias ante la DIAN, se concederá el término máximo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que los interesados en este trámite alleguen la constancia de radicación de los documentos que se exijan, como el paz y salvo emitido por la entidad, pues de no allegarse se procederá con la inactivación del proceso, teniendo en cuenta que es un presupuesto previo para proferir sentencia aprobatoria de la partición.

Por otra parte, frente a la solicitud presentada por el apoderado convocante referente a que se expida edicto emplazatorio de los herederos indeterminados para ser publicados en prensa y radio, se pone en conocimiento que la pretendida notificación se efectuó en la forma dispuesta por el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 desde el 24 de junio de 2022, lo cual se hace únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila – **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a los interesados en el presente trámite, para que en el término máximo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del proveído, alleguen la constancia de radicación de los documentos que exige la Dirección de Impuestos y Aduanas – DIAN en documento No. 13-252-555-006153 del 5 de mayo de 2023, como el paz y salvo emitido por la entidad.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a los interesados en el asunto, que de no cumplir con la carga impuesta se procederá a la inactivación del proceso de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10618 de 2016.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte convocante que el emplazamiento de los herederos indeterminados se efectuó desde el 24 de junio de 2022 en la forma prevista por el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, lo cual se hace únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

**CUARTO: ADVERTIR** a los interesados que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial - TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso el link donde accederse a la plataforma corresponde a



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**NOTIFÍQUESE**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
Juez

Jpdlr

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA</b></p> <p><b>NEIVA-HUILA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 136 del 25 de agosto de 2023</p> <p></p> <p><b>Secretario</b></p>
---



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

**RADICACION:** 41 001 31 10 002 2022 00363 00  
**PROCESO:** LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
**DEMANDANTE:** FLOR MARINA HERNANDEZ  
**DEMANDADA:** CRISTOBAL QUINTERO BORRERO

Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

### I. OBJETO DE LA DEMANDA.

En atención a que los apoderados de las partes fueron autorizados para presentar el trabajo de partición de manera conjunta y éste ya fue presentado de común acuerdo, de conformidad con el artículo 509, núm. 1 del C.G.P. se decide si hay lugar a proferir sentencia aprobatoria del mismo dentro de este proceso.

### II. ANTECEDENTES.

**2.1.** Mediante auto del 7 de octubre de 2022, se admitió la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal presentada por la señora **FLOR MARINA HERNANDEZ** contra **CRISTOBAL QUINTERO BORRERO** en el que se hicieron otros ordenamientos.

**2.2.** En el proceso, se fijó fecha y hora para audiencia de inventarios y avalúos, la cual fue practicada el 6 de junio de 2023, en la que se aprobaron los inventarios y avalúos en común presentados por las partes y ejecutoriada la decisión se decretó la partición, autorizándose como partidores a los apoderados de las partes, por solicitud expresa de aquellos y de las partes.

**2.3** Presentada la partición, se procede a resolver bajo las siguientes

### III. CONSIDERACIONES.

**3.1.** Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, acomete establecer si el trabajo de partición presentado debe impartírsele aprobación.

**3.2.** Establece el artículo 509 del C.G.P., las reglas referentes a la aprobación de la partición, entre las cuales, se encuentra que el Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el conyugue sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. Sin embargo háyanse o no propuesto objeciones, el Juez de oficio ordenará rehacerla si no estuviera ajustada a derecho.

**3.3.** De lo acreditado en el plenario se tiene que:

**3.3.1** Ante este Despacho judicial se tramita proceso de liquidación de la sociedad Conyugal promovido por **FLOR MARINA HERNANDEZ** contra **CRISTOBAL QUINTERO BORRERO**, el cual se inició el 7 de octubre de 2022

**3.3.2** Surtido el trámite procesal correspondiente se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, en la que confeccionados los inventarios y avalúos de común acuerdo fueran aprobados en audiencia y ejecutoriada la decisión se decretó la



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

partición y por solicitud de las partes, se designó como partidores a sus apoderados judiciales.

**3.3.3** Con sustento en los inventarios y avalúos aprobados, los apoderados autorizados presentaron el trabajo de partición.

a) Así las cosas, se tiene que frente a los activos se realizó adjudicación, así:

### A la demandante **FLOR MARINA HERNANDEZ**

- El **50%** del inmueble ubicado en la vereda la Urraca del municipio de Tello, correspondiente a un lote de terreno rural de 3 hectáreas y 7.000mts<sup>2</sup> denominado “Finca los Medios” y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200- 74573** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva y cedula catastral 41799-000000100185000, que se encuentra en cabeza del señor CRISTOBAL QUINTERO BORRERO y el cual fue adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal por compraventa realizada a la señora AMINTA PASCUAS CEDEÑO por Escritura 068 del 01 de septiembre de 2020, derecho de cuota avaluada en **\$3.802.500**
- El **50%** del Inmueble ubicado en la vereda la Urraca del municipio de Tello, correspondiente a un lote de terreno rural de 2 hectáreas y 5.937 mts<sup>2</sup> denominado “Finca El Naranja” distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-70873** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, que se encuentra en cabeza de CRISTOBAL QUINTERO BORRERO y el cual fue adquirido por compraventa realizada al señor ORLANDO QUESADA RODRIGUEZ por Escritura 4209 del 13 de octubre de 1989, derecho de cuota avaluada en **\$850.500**
- El **50%** del Inmueble ubicado en la vereda la Urraca del municipio de Tello, correspondiente a un lote de terreno rural de 2 hectáreas denominado “Finca El Pedregal” distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200- 185289** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, que se encuentra en cabeza de FLOR MARINA HERNANDEZ y el cual fue adquirido por compraventa hecha al señor ISAIAS VERA por Escritura 158 del 25 de enero de 2006, derecho de cuota avaluada en **\$657.750**

### Al demandado **CRISTOBAL QUINTERO BORRERO**

- El **50%** del inmueble ubicado en la vereda la Urraca del municipio de Tello, correspondiente a un lote de terreno rural de 3 hectáreas y 7.000mts<sup>2</sup> denominado “Finca los Medios” y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200- 74573** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva y cedula catastral 41799-000000100185000, que radica en cabeza del señor CRISTOBAL QUINTERO BORRERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.943.396 y el cual fue adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal por compraventa realizada a la señora AMINTA PASCUAS CEDEÑO por Escritura 068 del 01 de septiembre de 2020, derecho de cuota avaluada en **\$3.802.500**



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

- El **50%** del Inmueble ubicado en la vereda la Urraca del municipio de Tello, correspondiente a un lote de terreno rural de 2 hectáreas y 5.937 mts<sup>2</sup> denominado “Finca El Naranjo” distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-70873** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, que radica en cabeza de CRISTOBAL QUINTERO BORRERO y el cual fue adquirido por compraventa realizada al señor ORLANDO QUESADA RODRIGUEZ por Escritura 4209 del 13 de octubre de 1989, derecho de cuota avaluada en **\$850.500**
- El **50%** del Inmueble ubicado en la vereda la Urraca del municipio de Tello, correspondiente a un lote de terreno rural de 2 hectáreas denominado “Finca El Pedregal” distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200- 185289** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, que radica en cabeza de FLOR MARINA HERNANDEZ y el cual fue adquirido por compraventa hecha al señor ISAIAS VERA por Escritura 158 del 25 de enero de 2006, derecho de cuota avaluada en **\$657.750**

b) Frente a los pasivos y recompensas se realizó adjudicación así:

Tal como fue inventariado se establecieron en ceros

c) Revisada la partición, la misma se ajusta a derecho y se compadece con los bienes que efectivamente fueron inventariados y su adjudicación corresponde a aquellos aprobados frente a cada una de las partes siguiendo los lineamientos establecidos para este trámite.

Lo anterior, en consideración a que, en virtud a la naturaleza de los bienes adjudicados, fueron presentados de manera conjunta por los apoderados de las partes y dado que por lo menos de las probanzas obrantes en el plenario, se logró establecer que los activos y pasivos fueron adquiridos dentro de la sociedad Patrimonial.

En este punto debe advertirse que una de las reglas del partidor establecidas en el numeral 1º del artículo 508 0del C.G.P. se encuentra que este debe seguir las instrucciones de las partes en lo que estuvieren de acuerdo, en este caso, el Despacho entenderá que, en la forma de adjudicación, esto es, en proindiviso frente a todos los bienes deriva de la voluntad de ambas partes.

4. Colofón de lo expuesto, se tiene que el trabajo de partición cumple con las reglas establecidas en los arts. 507 y ss. del C.G.P., por lo que de su análisis se desprende que el mismo se encuentra ajustado a la realidad procesal, lo cual conlleva a su aprobación mediante sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de partición y adjudicación de los bienes materia de este proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los señores



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

**FLOR MARINA HERNÁNDEZ** identificada con C.C. No. 26.584.980 y **CRISTÓBAL QUINTERO BORRERO** identificado con C.C. No. 4.943.396

**SEGUNDO: TENER POR LIQUIDADADA** la Sociedad conyugal que se conformó entre los señores **FLOR MARINA HERNÁNDEZ** identificada con C.C. No. 26.584.980 y **CRISTÓBAL QUINTERO BORRERO** identificado con C.C. No. 4.943.396 y que fuera disuelta en razón a la sentencia proferida por este Despacho el 30 de septiembre de 2021.

**TERCERO: INSCRIBIR** la partición y éste fallo en los folios o libros de registro respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta capital. Secretaría expedida los oficios pertinentes y remítalos a los correos electrónicos de las partes y de la entidad; las partes deben realizar los trámites pertinentes para su registro.

**CUARTO: ORDENAR** inscribir esta sentencia en los registros civiles de nacimiento de las partes y registro civil de matrimonio. Secretaría expida los oficios pertinentes; cualquiera de las partes deberá efectuar su registro.

**QUINTO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este asunto y las que se hubiesen decretado en el proceso declarativo de cesación. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición del Despacho Judicial que corresponda, en caso contrario, ofíciase sin ninguna restricción a las entidades a las que se comunicaron las misma. Las partes deberán proceder a su retiro y radicación de dichos oficios a cada una de las entidades respectivas.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran ( el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**NOTIFÍQUESE**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 136 del 25 de agosto de 2023</p> <p></p> <p>Secretario</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACION: 41 001 31 10 002 2022 00383 00**  
**PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**  
**DEMANDANTE: MARIA PAULA MUÑOZ MENDOZA**  
**DEMANDADO: DIEGO GERMAN GONZALEZ VALENZUELA**

Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que los apoderados judiciales en su calidad de partidores autorizados por las partes, solicitaron ampliación de la prórroga concedida en auto anterior para presentar el respectivo trabajo de partición, el Despacho accederá a la misma, advirtiéndose que, de no hacerlo dentro del término que se concederá, se designará terna de partidores de la lista de auxiliares de justicia teniendo en cuenta los términos que tiene este Despacho para resolver la instancia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** a los partidores Dra. María Lola Falla Rojas y Dr. Roger Verú Díaz una prórroga de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, para que presenten el trabajo de partición encomendado.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que vencido el término aquí concedido sin que se allegue el trabajo partitivo, se designará terna de partidores de la lista de auxiliares de justicia teniendo en cuenta los términos que tiene este Despacho para resolver la instancia.

**TERCERO:REITERAR** a las partes que el expediente digitalizado lo podrán visualizar y descargar en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

**NOTIFÍQUESE**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
Juez

Jpdlr

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 136 del 25 de agosto de 2023</p> <p> Secretario</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACION: 41 001 31 10 002 2023 00277 00**  
**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA**  
**INTERESADOS: MARCELA GAVIRIA CANTILLO**  
**CAUSANTE: ANA DIONELA CANTILLO DE GAVIRIA**

Neiva, veinticuatro (24) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que la demanda propuesta no fue subsanada en los términos establecidos en auto del 27 de julio de 2023, pues no se allegó escrito subsanatorio, el Despacho la rechazará con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

No se ordenará el desglose, toda vez que la demanda fue presentada digitalmente por lo que no hay lugar de efectuar la devolución de ningún anexo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso

**SEGUNDO:** En firme el presente auto y hechas las anotaciones de rigor, archívese las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

**NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por  
ESTADO N° 136 del 25 de agosto de 2023

**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACIÓN:** 41001 3110 002 2023-00286 00  
**EXPEDIENTE DE:** EXONERACIÓN ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** ARLEY DE JESUS FERIA DOMÍNGUEZ  
**DEMANDADO:** BAIRON JESUS FERIA PERDOMO

Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS promovida por ARLEY DE JESUS FERIA DOMÍNGUEZ no fue subsanada en los términos establecidos en auto de fecha 25 de julio de 2023, pues no se allegó escrito subsanatorio, el Despacho la rechazará con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

No se ordenará el desglose, toda vez que la demanda fue presentada digitalmente por lo que no hay lugar de efectuar la devolución de ningún anexo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda de la referencia por no haber sido subsanada.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de disponer el desglose de los anexos pues el expediente se remitió de manera digital.

**TERCERO:** En firme el presente auto y hechas las anotaciones de rigor, archívese las diligencias.

Amc

**NOTIFÍQUESE.**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL.**  
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N°  
136 del 25 de agosto de 2023.

**DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019 00607 00**  
**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: JEIMMY IVONNE GARAY PENAGOS**  
**DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER GONZALEZ VARONA**

**Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

El apoderado de la parte demandante allegó liquidación del crédito; vencido el traslado de la misma, sin que se hubiera propuesto objeciones, sería del caso aprobarla si no fuera porque no se ajusta a derecho, y resulta bastante confusa e imprecisa, por las siguientes razones:

- i) Establece el art. 1617 del Código Civil que el interés legal se fija en un 6% anual y un 0.5% mensual.
- ii) En el presente caso se evidencia que no calculó correctamente los intereses conforme a la norma en cita, sino que lo hizo por un valor del cual resulta inexplicable su aplicación.
- iii) No se tuvieron en cuenta los abonos efectuados por el demandado, pues, aunque presenta unos valores por ese concepto, no corresponden a los aplicados.
- iv) No se precisa de dónde resultan los porcentajes de aumento que se señalan en el encabezamiento “% ANUAL”
- v) Es confuso el capital base del cual parte para liquidar los intereses.

En ese orden de ideas, se requerirá a la parte demandante para que presente en legal forma la actualización de la liquidación de crédito, hasta la fecha, aplicando si fuere el caso todos los abonos realizados.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por lo considerado.

**SEGUNDO: REQUERIRLA** para que presente la liquidación conforme lo dispone el numeral el artículo 446 del C. G. P.

**TERCERO: REITERAR** a las partes que el expediente digitalizado lo deben consular con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web), el link donde accederse

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>

**NOTIFÍQUESE**



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO  
Nº 136 del 25 de agosto de 2023.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019 00626 00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MARÍAOFIR CÁRDENASSÁENZ  
DEMANDADO: OTAIN AMAYA PERDOMO**

**Neiva (Huila), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

La parte demandante solicita se señale fecha para la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-117763 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva, el cual se encuentra debidamente embargo y secuestrado.

Igualmente aporta recibido de impuesto predial, solicitando se tenga en cuenta el avalúo del inmueble conforme lo preceptuado en el art. 444 del C. G. P., es decir el catastral incrementado en un 50%.

En cuanto al señalamiento de fecha para la diligencia de remate, se denegará por cuanto no se encuentran reunidas las exigencias inciso 1º del art. 448 Ibidem.

Y en lo atinente al avalúo presentado, se correrá traslado por el término de diez (10) días. (Num. 2º del art. 444 del C.G. P.)

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA (H),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la fijación de fecha para la diligencia de remate, por las razones esbozadas.

**SEGUNDO: CORRER** traslado del avalúo presentado por la parte demandante, por el término de diez (10) días, al tenor del Num. 2º del art. 444 del C.G. P.

**TERCER: ORDENAR** a Secretaría que **por esta única vez remita al correo electrónico del demandado**, copia del presente proveído y del escrito que se resuelve, advirtiéndole que las notificaciones de las decisiones judiciales se efectúan a través de estados electrónicos de la rama judicial y el expediente digital lo encuentra en la plataforma TYBA. El link donde acceder a la plataforma corresponde a

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**NOTIFÍQUESE**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA  
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por  
ESTADO N° 136 del 25 DE AGOSTO de 2023.**



**DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ  
Secretario**

**JUZGADO SE  
NEI  
NOTIFICACIÓN: Notif  
ESTADO N° 080 del 16**



**DIEGO FELIPE  
S**



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2022 00137 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** Menor E.L.P.C. representada por su progenitora  
JENNIFER TATIANA CORTES CONDE  
**DEMANDADO:** WILLIAN ANDRÉS PALENCIA

**Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, quien informa que los depósitos judiciales 4421000011097204, 442100001103653, 442100001111557 y 470012033002 fueron consignados a disposición del Juzgado Segundo de Familia de Santa Marta (Magdalena), se dispondrá solicitar a éste que realice la conversión *tanto*, de los depósitos existentes en caso de haber sido allí consignados en forma errónea y que correspondan al proceso que se adelanta en este Despacho Judicial, *como* de los que se llegaren a consignar, hasta tanto el pagador efectúe los pagos en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia.

Así mismo, se ordenará al pagador informe si se están realizando correctamente las consignaciones de los dineros que se ordenaron descontar al demandado por cuenta de este proceso, pues según se ha informado los relacionados en inciso anterior, se pusieron a disposición del Juzgado Segundo de Familia de Santa Marta; de ser así se le requerirá para que corrija tal yerro y suministre la información necesaria a fin de establecer si efectivamente existen depósitos judiciales que corresponden a este acción ejecutiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITAR** al Juzgado Segundo de Familia de Santa Marta (Magdalena), a fin de que realice la conversión *tanto*, de los depósitos 4421000011097204, 442100001103653, 442100001111557 y 470012033002, en caso de haber sido allí consignados en forma errónea y que correspondan al proceso que se adelanta en este Despacho Judicial, *como* de los que se llegaren a consignar.

La conversión deberá realizarla en la cuenta del Banco Agrario de Colombia con No. 410012033002 con destino a este proceso radicado bajo el No. 410013110002 2022 00137 00, señalando la casilla No. 1 de Depósito Judicial.

**SEGUNDO: OFICIAR** al pagador de la empresa Cristian Cabrales, al correo electrónico [criscabrales08@hotmail.com](mailto:criscabrales08@hotmail.com), para que en adelante consigne los dineros descontados al demandado, a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia con No. **410012033002** con destino al proceso 410013110002 2022 00137 00, indicando la casilla No. 1 de Depósito Judicial. Hágasele saber el número correcto de identificación de la demandante.

Igualmente ordénese al pagador informe si se están realizando correctamente las consignaciones de los dineros que se ordenaron descontar al demandado por cuenta de este proceso, pues según se ha informado los relacionados en el numeral primero de este proveído, se pusieron a disposición del Juzgado Segundo de Familia de Santa Marta; de ser así se le requiere a fin de que corrija tal yerro y suministre la información necesaria para establecer si efectivamente existen depósitos judiciales que corresponden a este acción ejecutiva.

**TERCERO: ADVERTIR** que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

**NOTIFÍQUESE**



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA**

**NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por  
ESTADO N° 136 del 25 de agosto de 2023**



**Secretario  
DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por  
ESTADO N° 136 del 25 de agosto de 2023



Secretario  
DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2023 00218 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** Menor M.A.C.R. representada por su  
progenitora DANIELA ALEJANDRA RAMÍREZ CAMPOS  
**DEMANDADO:** CÉSAR ANDRÉS CRUZ TAMAYO

**Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

En proveído de fecha 05 de junio de 2023 se ordenó a la parte demandante efectuara la notificación del demandado autorizada para ese efecto la dirección electrónica suministrada, advirtiéndose que debía realizarse en la forma establecida en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

La apoderada de la parte demandante, allega certificación expedida por la empresa MailTrack de fecha cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023) con la cual pretende acreditar la notificación personal del demandado a través de su correo electrónico; no obstante lo anterior en dicha comunicación se señala que “De conformidad con lo establecido en el **artículo 291 del Código General de Proceso**, y en concordancia con el **artículo 8 de la Ley 2213 del 2022**” dicho extremo “*queda notificado del auto de fecha cinco (05) de junio de dos milveintitrés (2023), del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA*”; (subrayas del despacho).

Frente a las notificaciones la H.Corte Suprema de Justicia dispuso “*las partes tienen la libertad de escoger los canales digitales por los cuales se comunicarán las decisiones adoptadas en la disputa, sea cual sea el medio, siempre que se acrediten los requisitos legales*” (subrayas el despacho).

Luego claro resulta que lo realizado por la parte actora corresponde a una mixtura entre lo establecido en el Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, pues pese a que pretende realizar la notificación del demandado a través de su correo electrónico, cita el art. 291 del C.G.P. que corresponde a la “práctica de la notificación personal”, resultando confuso para el destinatario pues se hace una mixtura de las dos normas frente a las cuales podría optarse; tampoco se le hizo saber el día a partir del cual se entiende por notificado del auto que libra mandamiento de pago conforme lo establecido en el inciso 3° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

En este orden y a fin de garantizar el debido proceso, como el derecho de defensa y contradicción del demandado, se requerirá a la apoderada de la parte actora para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, efectúe las diligencias pertinentes para la notificación del mandameinto de pago, **cumpliendo los parámetros del art. 8° de la Ley 2213 de 2022** al correo electrónico autorizado para ese efecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, efectúe las diligencias pertinentes para la notificación del demandado, al correo electrónico aportado en la demanda [ikaroo0802@gmail.com](mailto:ikaroo0802@gmail.com), **cumpliendo los parámetros del art. 8° de la Ley 2213 de 2022**.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes en este proceso que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web) el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**NOTIFÍQUESE**



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por  
ESTADO N° 136 del 25 de agosto de 2023

Secretario  
DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ